

Alerta informativa – Octubre 2021

Análisis de urgencia del Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista de electricidad y gas natural



Abogados

Departamento de Derecho público y Regulatorio

Introducción

En fecha 27 de octubre de 2021, el Boletín Oficial el Estado ha publicado el Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista de electricidad y gas natural (**“RD-ley 23/2021”**).

Dicha disposición se dicta como complemento del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad (**“RD-ley 17/2021”**), dado que los precios del mercado de electricidad continúan su escalada, reclamando así la articulación de nuevas medidas, especialmente para atender los sectores más afectados por la actual coyuntura de los mercados energéticos.

Las medidas recogidas en el RD-ley 23/2021 pretenden complementar y afinar las previstas en el RD-ley 17/2021

El RD-ley 23/2021 se dicta ante la persistencia de los elevados precios de contado de la electricidad, como complemento del paquete de medidas aprobadas por el RD-ley 17/2021, y limitando el alcance del controvertido mecanismo de minoración de la retribución de los productores de energía eléctrica no emisores de gases de efecto invernadero, establecidos en el territorio peninsular, no sujetos a un régimen retributivo específico, y con un tamaño igual o superior a 10 MW de potencia. En particular, se excluye de la aplicación de tal mecanismo a la energía eléctrica sujeta a mecanismos de cobertura a precio fijo, tanto con entrega física como con liquidación financiera.

Por otra parte, las medidas complementarias consisten en la intensificación de los instrumentos del bono social, tanto eléctrico como térmico, así como el refuerzo en la transparencia de los mercados minoristas de la electricidad y el gas, y la disponibilidad de información sobre el mercado mayorista de la electricidad por la CNMC.

A continuación, se detallarán las medidas más relevantes introducidas por el RD-ley 17/2021.

Incremento temporal de la intensidad del bono social eléctrico

Se incrementan, hasta el 31 de marzo de 2022, los descuentos del bono social eléctrico desde el 40% hasta el 70% para los consumidores vulnerables severos y desde el 25% hasta el 60% para los consumidores vulnerables.

Refuerzo del bono social térmico para el ejercicio 2021

Se incrementa la cuantía mínima del bono social térmico para el ejercicio 2021, pasando de 25 euros a 35 euros, así como el presupuesto de 2021 asignado a tal medida, que pasa de 102,5 millones de euros a 202,5 millones de euros.

Modificación del mecanismo de minoración de retribución del mercado eléctrico del RD-ley 17/2021

Se acota el ámbito de aplicación del mecanismo de minoración de retribución del mercado eléctrico causado por el elevado precio de cotización del gas natural en los mercados internacionales regulado en los artículos 4 a 9 del RD-ley 17/2021.

En particular, se establece que el mecanismo de minoración no resultará de aplicación a la energía que se encuentre cubierta por algún instrumento de contratación a plazo, tanto con entrega física como con liquidación financiera, cuando el precio de cobertura sea fijo, siempre que concurra alguna de las dos siguientes circunstancias: (i) que el instrumento de contratación se hubiera suscrito con anterioridad al 16 de septiembre de 2021; (ii) que el periodo de cobertura sea superior a un año. En el caso de los instrumentos con liquidación financiera, la exclusión del mecanismo lo será por la posición neta vendedora del productor o, en caso de pertenecer a un grupo empresarial, de su grupo.

Asimismo, se aclara que, en los supuestos de mecanismos de cobertura con indexación parcial del precio, se excluirá de la aplicación del mecanismo,

únicamente, la energía equivalente a la parte del contrato indexada [literalmente se refiere a la “*no indexada*”].

Por otra parte, para acreditar la sujeción de la energía a un instrumento de contratación a plazo, se prevé que los titulares de instalaciones de generación aporten al operador del sistema: (i) una declaración responsable firmada por el consejero delegado o cargo deanáloga responsabilidad, en la que se incluya la energía mensual sujeta al instrumento de contratación a plazo, la fecha de celebración del instrumento, el volumen, precio y plazo de entrega o liquidación de la energía sujeta a la contratación a precio fijo, empleando un cierto modelo que se acompaña como un anexo del RD-ley 23/2021; (ii) la acreditación de la contratación de la energía con un tercero; (iii) la acreditación de la comunicación de tales operaciones a la Administración correspondiente, o la justificación de la ausencia de acreditación; (iv) cualquier otra acreditación. La inexactitud o falsedad de los datos aportados se tipifica como infracción muy grave de la Ley del Sector Eléctrico.

Asimismo, se establece que tales documentos sean remitidos por el operador del sistema a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (“CNMC”), para que los compruebe y verifique, sin perjuicio de que se la información que contienen sea considerada provisionalmente veraz por el operador del sistema de manera. Así, una vez que el operador del sistema disponga del resultado de las comprobaciones y verificaciones de la CNMC, lo considerará para efectuar las liquidaciones provisionales pendientes y la liquidación definitiva del ejercicio.

Refuerzo de la obligación de información de los actores del mercado mayorista de electricidad

Para productores

El RD-ley 23/2021 establece la obligación de los productores de informar a la CNMC, mensualmente, con los formatos que establezca, sobre determinados contratos del mercado mayorista de electricidad, superando la anterior remisión al desarrollo reglamentario, de la obligación de información sobre la venta de la energía eléctrica.

En particular, como consecuencia de la modificación, todo productor de energía eléctrica deberá remitir información referente a los contratos a plazo, tanto físicos como financieros, que tenga suscritos. Además, en caso de que el productor sea también comercializador, o cuando en su grupo empresarial se desarrolle la actividad de comercialización, se deberá remitir, adicionalmente, la información referente a los contratos correspondientes a cualquier transacción de venta, tanto intragrupo como con terceros, incluyendo la referente a los contratos entre el productor y las sociedades del grupo, y entre tales sociedades del grupo y las que ejerzan la actividad de comercialización.

Para comercializadores y consumidores directos de mercado o sus representantes

En otro orden de cosas, el RD-ley 23/2021 establece la obligación, para las comercializadoras de energía eléctrica y los consumidores directos de mercado o sus representantes, de informar a la CNMC, mensualmente, con los formatos que establezca, sobre determinados contratos del mercado mayorista de electricidad. En particular, deberán remitir información sobre los contratos a plazo, tanto físicos como

financieros, que tenga suscritos, así como cualquier contrato de compra de electricidad a terceros o intragrupo. En particular, se prevé que la información remitida contenga, al menos, la fecha de celebración del instrumento de cobertura, la fecha de entrega o liquidación de la energía, el volumen de energía afectado, la contraparte, el precio y el perfil de producto negociado.

Refuerzo de la obligación de transparencia en el mercado minorista eléctrico

El RD-ley 23/2021 establece la obligación, para las comercializadoras de energía eléctrica, de publicar información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios, las condiciones de terminación y los servicios adicionales exigidos, aplicables a todas las ofertas disponibles en cada momento. Tal información deberá ser remitida, asimismo, a la CNMC, para poder agregarla en su herramienta web Comparador de Ofertas de Energía.

Asimismo, se completa la regulación de las comunicaciones correspondientes a cualquier revisión de precios sobre los contratos de suministro. En particular, se dispone que las comunicaciones deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual para el consumidor, y su comparativa con el coste anual anterior, fijándose la obligación de aplicar un preaviso mínimo de un mes a cualquier revisión de precios.

Refuerzo de la obligación de transparencia en el mercado minorista de gas

El RD-ley 23/2021 establece la obligación, para las comercializadoras de gas natural, de publicar información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios, las condiciones de terminación y los servicios adicionales exigidos, aplicables a todas las ofertas disponibles en cada momento para los consumidores con un consumo anual inferior a 50.000 kWh, incluyendo los precios aplicables una vez finalizada una oferta limitada en el tiempo. Asimismo, se establecen previsiones detalladas sobre la manera de informar sobre diferentes vicisitudes de las condiciones contractuales. Tal información deberá ser facilitada a través de todos los medios de comunicación en que se publiciten las comercializadoras, así como en su página web, debiendo remitirse a la CNMC para que la agregue en su herramienta web Comparador de Ofertas de Energía.

Asimismo, se completa la regulación de las comunicaciones correspondientes a cualquier revisión de precios sobre los contratos de suministro. En particular, se dispone que las comunicaciones deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual para el consumidor, y su comparativa con el coste anual anterior, fijándose la obligación de aplicar un preaviso mínimo de un mes a cualquier revisión de precios.

[**¡Suscríbete**](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Félix Plasencia Sánchez

Felix.PlasenciaSanchez@es.ey.com

Luis Ques Mena

Luis.Ques.Mena@es.ey.com

Beatriz Ruiz Herrero

Beatriz.RuizHerrero@es.ey.com

Laura de Pedro Martín

Laura.DePedroMartin@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](#)

Linkedin: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)